

señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación (según redacción del R.D. 338/85, de 15 de marzo) para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior; y para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo voluntario sin haber satisfecho la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio». Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 7 de octubre de 1997.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Julia Velázquez Santos.
Domicilio: Ginés Martín, núm. 16-4.º B. Huelva.
NIF/CIF: 29.751.941-S.

Que por el Organismo gestor citado, se practica la siguiente notificación:

Con fecha 6 de agosto de 1997, el Inspector Territorial, Antonio Bérchez Gómez, dicta acuerdo de resolución que transcrito literalmente dice:

«Examinado el expediente en el que obra el Acta de disconformidad, modelo A02 de fecha 13.3.1997, número 04088-C, concepto Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, período 1992, incoada al obligado tributario de referencia.

Resultando que las oportunas comprobaciones e investigaciones del Inspector Actuario dieron lugar a que se extendiera el Acta citada en el encabezamiento que recoge el hecho imponible, así como su calificación como infracción tributaria grave, proponiendo la correspondiente liquidación de la deuda tributaria de cuantía 673.877 ptas., firmándose por el actuario acompañada del preceptivo informe ampliatorio. Fue notificada al sujeto pasivo de referencia el día 5 de julio pasado mediante la publicación en el BOJA.

Resultando que el obligado tributario, una vez transcurrido el plazo de 15 días a que alude el art. 57.1 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no ha presentado alegaciones sobre la propuesta de liquidación contenida en el Acta, ni ha expresado su conformidad sobre la misma.

Vistos los preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por Ley 25/1995, de 20 de julio, el Reglamento de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. 939/1986, de 25 de abril, y los demás preceptos de general aplicación.

Considerando que el Inspector que suscribe es competente para dictar este acto administrativo, según disposiciones de creación de cargo y de su nombramiento por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, concordantes con lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Procede por todo lo que antecede, practicar al contribuyente de referencia, la siguiente liquidación:

Base imponible teórica: 6.682.929.
Reducciones: 2.386.000.
Base liquidable teórica: 4.296.929.
Cuota resultante: 377.444.
Tipo medio: 8,78%.

Base imponible: 6.126.018.
Reducciones: 2.386.000.
Base liquidable: 3.740.018.
Cuota íntegra/tributaria: 328.373.
Intereses demora: 148.480.
Sanción 60%: 197.024.
Deuda tributaria: 673.877.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer Recurso de Reposición ante esta Inspección Territorial o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de recepción de la presente comunicación.

Queda asimismo, advertido de su obligación de ingresar el total de la Deuda Tributaria anteriormente liquidada en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, o a través de Banco o Caja de Ahorros, dentro del plazo que señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación (según redacción del R.D. 338/85, de 15 de marzo) para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior; y para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo voluntario sin haber satisfecho la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio». Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 7 de octubre de 1997.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Málaga, o intentada la notificación ésta no se ha podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los contribuyentes que se relacionan las Resoluciones que han sido adoptadas en los expedientes de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago de las deudas tributarias que se identifican.

Para la efectividad de los respectivos acuerdos por los que se concede el aplazamiento/fraccionamiento de pago en los términos que se indican se requiere a los contribuyentes para que, junto a la solicitud de fraccionamiento/aplazamiento de pago por deuda tributaria de tasa fiscal sobre el juego se requiere que en tal solicitud se acompañe el modelo 045 de autoliquidación, tal y como exige la Orden de 18 de enero de 1991.

El incumplimiento de la citada Orden pudiera ser constitutivo de una infracción tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada a la misma por la Ley 10/1985, de 26 de abril, y que ha sido desarrollada por el Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1986), por lo que se le ha abierto expediente sancionador, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Real Decreto, por un importe de 10.000 ptas. por máquina.

A tal efecto se le comunica que tiene el expediente puesto de manifiesto en esta Oficina durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación

de esta notificación, pudiendo durante el mismo formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes a su derecho, de tal manera que una vez transcurrido dicho plazo tanto si formula como si no las alegaciones pertinentes, se le comunicará la resolución del expediente.

Expte. F667/96. Viru Tehnic, S.L.

Importe: 20.000 ptas.

Comunicación apertura sancionador expediente sancionador.

Expte. F294/97. Núñez Ruiz, S.L.

Importe: 250.000 ptas.

Comunicación apertura sancionador expediente sancionador.

Expte. F55/97. Núñez Ruiz, S.L.

Importe: 200.000 ptas.

Comunicación apertura sancionador expediente sancionador.

Málaga, 8 de octubre de 1997.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Málaga, o intentada la notificación ésta no se ha podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se comunica a los contribuyentes que se relacionan las resoluciones que han sido adoptadas en los expedientes de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago de las deudas tributarias que se identifican.

Para la efectividad de los respectivos acuerdos, por los que se concede el aplazamiento/fraccionamiento de pago en los términos que se indican se requiere a los contribuyentes para que, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a esta publicación, aporten aval bancario que deberá cubrir la deuda tributaria, los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Se advierte expresamente que el no aportar la garantía formalizada en el referido plazo motivará:

a) Que quede sin efecto el acuerdo de concesión.

b) Si el aplazamiento/fraccionamiento se hubiere solicitado en período voluntario, deberá efectuarse el ingreso dentro del plazo que reste de dicho período, y si no restase plazo, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses de demora y el recargo.

Con identificación del interés de demora del 11 por 100 aplicado, según las disposiciones legales vigentes, en la presente Resolución y según lo establecido en el artículo 58.2.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, si el interés de demora fuese modificado durante el período de amortización de la deuda, se aplicará aquél que corresponda a cada período.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante esta Oficina Tributaria, o reclamación ante la Sala de Málaga del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de esta publicación

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y sin que puedan ser simultaneados.

Doc.: 10150/01 (Marbella).

Ponsatti Marroqui, José Manuel.

Autoliquidación.

Importe: 210.000.

Expt. Aplaz./fracc.: 76/96

Plazo: 1.

Deuda: 210.000.

Intereses: 11.550.

Vencimiento: 20.5.96.

Málaga, 8 de octubre de 1997.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se autoriza a la Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima, la construcción de las instalaciones que se citan. (PP. 3003/97).

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 28 de octubre de 1994, se otorgó a la Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima (ENAGAS, S.A.), concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales mediante el Gasoducto Córdoba-Jaén-Granada y las correspondientes redes de distribución en varios municipios de las citadas provincias.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Jaén de 2 de octubre de 1996, se autorizó a ENAGAS la construcción de las instalaciones correspondientes al Proyecto «Red de distribución de Bailén-Villanueva-Guarromán».

ENAGAS, mediante escrito, de fecha 22 de julio de 1996, solicitó autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes a la «Addenda a la Red de distribución de Bailén-Villanueva-Guarromán», en la provincia de Jaén, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles y artículos 6 y siguientes de la Ley 10/87, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

En el Proyecto «Addenda a la Red de distribución de Bailén-Villanueva-Guarromán» se introducen las siguientes modificaciones de trazado en relación al Proyecto inicial «Red de distribución de Bailén-Villanueva-Guarromán»:

- Ramal Principal, entre los vértices:

V-64 y V-68.

V-77 y V-82.

- Ramal R-1, entre los vértices:

V-55-4 y V-55-15.

V-55-16 y V-55-19.

V-55-22 y V-55-25.

V-55-28 y V-55-31.

V-55-37 y V-55-51.

- Ramal R-1-1, entre los vértices: V-55-14 y V-55-14-1.